



RESOLUCIÓN No. **1068 DE 22-11-2024**

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal b) del artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, los Acuerdos 001 y 002 de 2023 expedidos Junta Directiva del IDPC, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto Distrital No 005 del ocho (8) de enero de 2020 y la Resolución de delegación 598 del 12 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, y conforme a esto, le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el siete (07) de noviembre de 2024, la Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio, mediante memorando No. 20246000176743, radicó en la Oficina Jurídica el estudio y documento previos para adelantar el proceso de selección abreviada a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto corresponde a: ***(Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.*** en los cuales se justificó la contratación en los siguientes términos:

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que a través de la contratación estatal las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado, los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



RESOLUCIÓN No. **1068** DE **22-11-2024**

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

A su vez, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrolla con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Adicionalmente y desde la esfera de la Constitución Política, existe un mandato al Estado para proteger el patrimonio cultural, establecido por el constituyente del 91 en los artículos 8,70 y 72, así:

“ARTÍCULO 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

“ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)”

“ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

En igual sentido, en virtud de la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, suscrita en París en noviembre de 1972, aprobada por la Ley 45 de 1983 y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983, en cuya virtud los estados se hallan comprometidos a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en su territorio, así como a adoptar medidas políticas, jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras para la protección del respectivo Patrimonio Nacional y a combatir la importación, exportación y transferencias ilícitas de los bienes culturales con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su impulso y aportando las reparaciones que sean necesarias.

En desarrollo de estos mandatos, el Congreso de la República mediante la Ley 397 de



RESOLUCIÓN No. **1068** DE **22-11-2024**

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

1997, modificada y adicionado por la Ley 1185 de 2008, reguló lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguardia, señalando que: *“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”*

El literal a) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997- Ley de Cultura-, modificado por el artículo 1 de La ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, establece en cabeza de las entidades territoriales la competencia para realizar la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural, del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata el artículo 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías, o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

A su vez el artículo 209 de la constitución señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los



RESOLUCIÓN No. **1068** DE **22-11-2024**

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

finés del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que por la naturaleza jurídica conferida en el acuerdo 257 de 2006, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, requiere que se dé plena aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política en especial en el desarrollo de su actividad, dentro de los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Cobijado bajo este marco, el artículo 95 del Decreto 257 de 2006 del Concejo de Bogotá señala que el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital, que tiene entre otras las siguientes funciones básicas:

- a). *Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.*
- b). *Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.*
- c). *Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten.*

Asimismo, el artículo 7 del Decreto Distrital 522 de 2023, señala en cabeza del Instituto, entre otras, las siguientes competencias:

Asimismo, el artículo 7 del Decreto Distrital 522 de 2023, señala en cabeza del Instituto, entre otras, las siguientes competencias:

“(…)

7.33. Administrar directa o indirectamente el Parque Arqueológico y de Patrimonio Cultural de la Hacienda El Carmen, en la localidad de Usme.



RESOLUCIÓN No. **1068** DE **22-11-2024**

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

(...)”

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 de la Junta Directiva, son funciones de Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, las siguientes:

“(…)”

1. *Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten las actuaciones de rehabilitación en los inmuebles ubicados en sectores de interés cultural y en los bienes de interés cultural en el Distrito Capital.*

(…)”

6. *Diseñar mecanismos que promuevan la inversión privada, nacional y extranjera, en programas y proyectos para la recuperación de los bienes y sectores de interés cultural en el Distrito Capital.*

7. *Orientar la gestión de sectores de interés cultural del Distrito Capital, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.*

8. *Orientar, articular y coordinar las actuaciones derivadas del cumplimiento de las políticas, acciones, programas y normas del Plan de Ordenamiento Territorial, en lo concerniente a la conservación y preservación del patrimonio cultural.*

(…)”

10. *Elaborar estrategias y propuestas normativas en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana.*

11. *Gestionar estrategias para la salvaguardia, conservación y sostenibilidad del patrimonio natural de la ciudad, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial y en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.*

(…)”

De otro lado, el Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá



RESOLUCIÓN No. **1068 DE 22-11-2024**

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

Camina Segura 2024-2027”, aclara en su Artículo 14. Programas del Objetivo Estratégico “Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática”, numeral 14.1. Programa 23. Ordenamiento territorial sostenible, equilibrado y participativo., que “Es fundamental desarrollar estrategias que promuevan la participación ciudadana en la revitalización y resiliencia de espacios urbanos y rurales, en la construcción de iniciativas conjuntas con las comunidades en los territorios priorizados, a partir de los ejes transversales de innovación. Estas acciones integrarán el enfoque de género y el enfoque derechos humanos de las mujeres impulsando su participación, dada la experiencia y aportes de las mujeres campesinas en renovación urbana y rural y mitigación de situaciones ambientales.

Para tal fin, el sector Cultura implementará iniciativas para la activación y dotación del Nudo de Equipamientos Rurales El Carmen, a través del Parque Arqueológico y del Patrimonio Cultural de Usme, promoviendo procesos de protección ecosistémica, de investigación y activación pedagógica y patrimonial de fortalecimiento de la gobernanza cultural y de fomento de iniciativas de encuentro intercultural en cumplimiento de las disposiciones del instrumento rector. Por lo tanto, se avanzará en su modelo de gestión, conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Arqueológico adoptado mediante la Resolución ICANH 1364 de 2022, como proyecto estratégico de la Estructura Integradora de Patrimonios y eje para el desarrollo del sur de la ciudad.”

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que la Resolución N° 178 del 2021 por medio de la cual la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. transfiere a título gratuito los predios que componen la denominada Hacienda El Carmen a favor del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Gestión Territorial del IDPC, en cumplimiento de sus obligaciones misionales, y en lo dispuesto dentro de los Planes Distritales de Desarrollo 2024 – 2028 ha venido adelantando diferentes actividades con el fin de implementar estrategias para la activación del patrimonio asociado a la Hacienda El Carmen. Esto, debido a que el Área Arqueológica Protegida “Hacienda el Carmen”, la cual se encuentra ubicada en la localidad de Usme, cerca al centro fundacional de la misma localidad, entre las direcciones carrera 14 # 130-80 sur, carrera 14# 133-10 sur y calle 134 sur # 13-20, es reconocida como uno de los hallazgos arqueológicos más importantes de la última década en el altiplano central cundiboyacense, en virtud de la densidad de vestigios -principalmente funerarios- asociados a periodos: Herrera (s.VIII dC.), Muisca (s. XI - XVI dC.) y de contacto temprano (siglo XVI dC.).



RESOLUCIÓN No. 1068 DE 22-11-2024

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

El área arqueológica cuenta con 30 hectáreas, donde se identificaron unas 2000 tumbas producto de enterramientos colectivos e individuales que evidenciaron actividades relacionadas con rituales funerarios, con yacimiento de diversas tipologías cerámicas de vasijas ceremoniales, algunas de ellas adornadas con motivos de animales, sonajeros, jarras de tamaños pequeños, ollas con asas, entre otras. El AAP Hacienda el Carmen ubicada al sur de la ciudad, se configura actualmente como un área pivote entre la urbe y el área rural del Distrito y el importante ecosistema de páramo (Sumapaz-Cruz Verde), su ubicación da una condición de borde urbano y se constituye en un escenario clave para las decisiones de ordenamiento territorial de la ciudad.

La importancia cultural que posee este territorio permite que los habitantes de la localidad de Usme puedan apropiarse mucho más de su historia. El AAP Hacienda el Carmen se encuentra localizado en la localidad de Usme y se incorpora como una pieza de transición entre estos dos territorios, lo cual se presenta como una oportunidad para generar relaciones e interacciones que consoliden la identidad del paisaje de Usme.

Así las cosas, dentro de las estrategias planteadas para la activación cultural del predio, se cuenta la celebración del contrato de consultoría N.º IDPC-CC-370 de 2021 con la Fundación Trenza, cuyo objeto fue: *“Contratar la actualización del Plan de Manejo Arqueológico y los estudios y diseños requeridos en la etapa de prefactibilidad de Parque Arqueológico de la Hacienda El Carmen en la localidad de Usme”*; donde los resultados consolidados en el marco de este contrato fueron el fundamento para la adopción de la Resolución N.º 1364 del 322 de agosto de 2022 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICAHN *“Por la cual se aprueba la actualización del Plan de Manejo Arqueológico del Área Arqueológica Protegida Hacienda el Carmen y se determinan otras disposiciones”*.

De igual manera y con el fin de continuar las labores para la consolidación de los equipamientos arqueológicos y cultivos al proyectados para la “Hacienda El Carmen” de la localidad de Usme, el IDPC y el Fondo de Desarrollo Local de Usme suscribieron el Convenio Interadministrativo No. FDLU-CIA-370-2021 que tuvo como objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre La Alcaldía Local de Usme y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, con el fin de desarrollar los procesos de divulgación y apropiación del patrimonio cultural, mediante la dotación y/o adecuación del Bien de Interés Cultural área arqueológica protegida el Carmen en la localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá”*., para la contratación de los tres componentes fundamentales de



RESOLUCIÓN No. **1068** DE **22-11-2024**

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

ejecución determinados así:

1. El primero de ellos asociado a la INVESTIGACIÓN, desarrollo e implementación de metodologías asociadas a la construcción comunitaria con enfoque arqueológico que permitan la participación ciudadana para la construcción del pre - guion museológico y el piloto de arqueología comunitaria.
2. La segunda vinculada con la ACTIVACIÓN, instalación de un ecosistema de tres domos, dotados de equipamientos contextos, concebidas dotacionales livianos móviles.
3. La tercera asociada a la DIVULGACIÓN dotación del bien de interés cultural, a través del suministro e instalación de la señalética y señalización priorizadas para las áreas del Parque.

Teniendo en cuenta que mediante dicho contrato se avanzó en la adquisición e instalación de 3 domos geodésicos que se constituyen en equipamientos livianos de carácter móvil con el fin de garantizar procesos de activación para la investigación comunitaria; a la fecha se evidencia la necesidad de implementar las medidas de accesibilidad que mejoren las condiciones de ingreso tanto para los domos existentes como para otros espacios del predio que se han venido activado mediante actividades con la comunidad, entre los que se encuentra el Círculo de la Palabra.

Teniendo en cuenta ello y buscando avanzar en el propósito de activar un parque arqueológico y cultural, como parte de un proceso de fortalecimiento de las condiciones de la localidad, es necesario completar acciones puntuales como parte de una primera etapa para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad a los diferentes espacios del predio y que a partir de los procesos participativos se han posicionado como escenarios para el desarrollo de actividades interculturales. Dentro de estos elementos se busca mejorar las condiciones del sendero principal que conecta el Acceso 1 - Parque Jaime Beltrán, Domos, Área Directa y Casa del Pensamiento, para lo cual se busca implementar:

- Tres (3) pasos elevados sobre escorrentias
- Un (1) rampa para acceso de población en situación de discapacidad al Domo 1, ubicado en la zona denominada Parque Jaime Beltrán,
- Dos (2) escaleras para salvar la altura entre el nivel de la cota 0,0 m y la altura de la

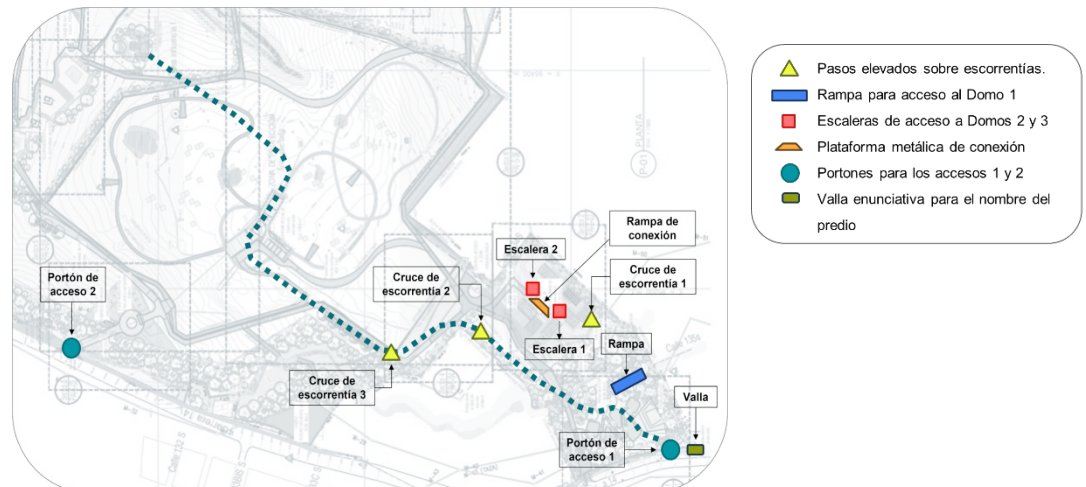


RESOLUCIÓN No. 1068 DE 22-11-2024

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

plataforma que soporta los Domos 2 y 3

- Una (1) plataforma metálica de conexión entre las plataformas de los Domos 2 y 3
- Dos (2) portones para los accesos 1 y 2 al predio
- Una (1) una valla enunciativa para el nombre del predio



Ubicación aproximada de la localización de los elementos objeto de la contratación.

Es por ello por lo que la entidad requiere la contratación del suministro e instalación de elementos que sirvan para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.

Que el IDPC, a través del portal de contratación SECOP II <http://www.colombiacompra.gov.co/>, publicó el 12 de noviembre de 2024 el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **IDPC-SAMC-004-2024**, y dio traslado de este, entre los días 13 y 19 de noviembre de 2024, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.



RESOLUCIÓN No. **1068 DE 22-11-2024**

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud del presupuesto oficial de la contratación el presente proceso es susceptible de limitación a Mipymes.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud del presupuesto oficial de la contratación el presente proceso es susceptible de limitación a Mipymes., sin embargo, dentro del plazo establecido no se recibieron solicitudes relacionadas.

Que durante el término previsto en el cronograma de actividades del proceso de selección, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de la firma PCG INGENIEROS ASOCIADOS SAS a las cuales se les dio respuesta a través de la plataforma SECOPII mediante formulario de preguntas y respuestas publicado el día 21 de noviembre de 2024

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

Que el plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que, el presupuesto oficial ha sido estimado en la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$201.897.935)** M/CTE y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que este presupuesto se encuentra respaldado financieramente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1067 del 08 de noviembre de 2024 por valor de DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 202.000.000) con cargo al Rubro O230117330220240136, expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que los documentos pueden ser consultados en la Plataforma transaccional SECOP II en el siguiente link:



RESOLUCIÓN No. 1068 DE 22-11-2024

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

<https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.7031845%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dFalse>

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: “...La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ceñiéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoga la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión”.

Que conforme a lo estipulado en el numeral 2.2.2.6 del manual de contratación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se indica que: “el comité evaluador estará conformado por un número plural de servidores públicos o contratistas idóneos para verificar requisitos habilitantes, atender las respuestas a observaciones a los pliegos, evaluar las ofertas y participar en las diversas etapas del trámite del proceso de selección según la modalidad correspondiente, en lo que respecta a lo de su experticia y competencia y para la revisión y valoración de las propuestas que se presenten en desarrollo de los procesos contractuales, el cual se deberá ceñir a lo establecido en la normatividad vigente (...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural durante el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía IDPC-SAMC-004-2024, cuyo objeto corresponde a: **(Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”**

Que, en mérito de lo expuesto;



RESOLUCIÓN No. **1068** DE **22-11-2024**

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía IDPC-SAMC-004-2024, cuyo objeto corresponde a: ***(Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.***”

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del proceso adoptado por la Entidad corresponde al que se encuentra publicado en la Plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el cronograma señalado, el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL lo realizará mediante publicación de adenda a través de la misma Plataforma SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Que, el presupuesto oficial ha sido estimado en la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$201.897.935) M/CTE** y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo del futuro contrato, se respandan con recursos del INSTITUTO, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1067 del 08 de noviembre de 2024 por valor de **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 202.000.000)** con cargo al Rubro O230117330220240136, expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

ARTICULO CUARTO: El Pliego de Condiciones Definitivo, así como los estudios previos y demás documentos del proceso podrán consultarse por cualquier persona interesada a través de la plataforma transaccional SECOP II en el siguiente link:



RESOLUCIÓN No. 1068 DE 22-11-2024

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

<https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.7031845%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dFalse>

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía IDPC-SAMC-004-2024, el cual estará conformado de la siguiente manera:

ASPECTOS TÉCNICOS

Diana Paola Bedoya García - Contratista Subdirección de Gestión Territorial
Javier Enrique Motta Morales - Contratista Subdirección de Gestión Territorial
Jonathan Olarte Guana - Contratista Subdirección de Gestión Territorial

ASPECTOS JURÍDICOS

Liliana Patricia Isaza Zuluaga – Contratista Oficina Jurídica

ASPECTOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Boris Adrián Vargas Rodríguez- Contratista Subdirección de Gestión Corporativa

El Comité Evaluador asesorará al Instituto, durante el proceso de selección, para lo cual entre otras responsabilidades, dará respuesta motivada de aceptación o rechazo a las observaciones al pliego de condiciones, verificará y evaluará las ofertas presentadas, posterior al cierre y a la recepción de las propuestas por medio de la Plataforma SECOP II; además dará respuesta a las observaciones a los informes de evaluación y demás actividades que demande el Selección Abreviada de Menor Cuantía IDPC-SAMC-004-2024

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias que



RESOLUCIÓN No. **1068** DE **22-11-2024**

“Por la cual se da apertura al proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDPC-SAMC-004-2024 que tiene por objeto: (Código 1042) Implementar medidas para el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad del Parque Arqueológico del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), por medio de la consolidación de senderos y mejoramiento de acceso a los domos ubicados en el Área Arqueológica Protegida.”

existan sobre la materia.

ARTICULO SEXTO: Se convoca a las Veedurías Ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que, en caso de considerarlo pertinente, participen en el presente proceso de selección, presentando recomendaciones escritas y oportunas, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de noviembre de 2024

Documento 20241000010685 firmado electrónicamente por:	
ANA MILENA VALLEJO MEJÍA	Subdirectora de Gestión territorial del Patrimonio SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO Fecha firma: 22-11-2024 11:32:04
Aprobó:	SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ - Jefe Oficina Jurídica - Oficina Jurídica
Revisó:	Andrea Catalina Cabrales Villamizar - Contratista Oficina Jurídica - Oficina Jurídica
Proyectó:	LILIANA PATRICIA ISAZA ZULUAGA - Contratista - Oficina Jurídica
 4eeb6763ae3522f08fa42db44f53d5be3195af7fcd1293cf1068a4ac2a0385f8 Código de Verificación CV: cb426	